



Referencias del documento:

Expediente nº. - **2200/2024/SS**

Unidad tramitadora.- O. Autónomo Instituto Mpal. de Atención Social

Usuario.-

Documento firmado electrónicamente por:

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1

Modelo- GNR_MEMORIA_1F

PROPUESTA DE ORDENANZA ESPECÍFICA RELATIVA A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN SOCIAL DEL ORGANISMO LOCAL “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL (IMAS)

ASUNTO: EXPEDIENTE 2200/2024/SS RELATIVO A ORDENANZA RELATIVA A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE ATENCIÓN SOCIAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL “INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su “...derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública...”

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que “el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, “en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales”.

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, recoge como objetivo general, promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública así como configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

Son prestaciones del sistema público de servicios sociales aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas. Dichas prestaciones podrán ser de servicios, económicas o tecnológicas.

La presente Ordenanza pretende regular las prestaciones económicas que forman parte del sistema público de servicios sociales definido en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo I, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiendo por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explícita de exclusiones, sin que resulte en primera instancia de fácil encuadramiento el caso de las ayudas que son objeto de regulación por esta Ordenanza.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación”; “eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante” y “eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

De acuerdo con el artículo 17 de dicha Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cuenta con la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) nº 146, de 5 de septiembre de 2005, modificada parcialmente por acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2011 (publicación de aprobación definitiva en BOP nº 94, de 10 de junio de 2011).

La presente Ordenanza es de la segunda modalidad, una ordenanza específica para esta modalidad de subvención.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.-

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de las prestaciones económicas de Atención social que otorgará el Organismo Autónomo “Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS)”, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

2.- Con estas prestaciones se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades esenciales relacionadas con la alimentación, la higiene, el vestido, suministros básicos, alojamiento, equipamiento básico del hogar, transporte, prótesis, e impedimentos para realizar sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de una tercera persona, etc, evitando con ello las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad, colocándolas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

3.- Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No serán de aplicación la presente Ordenanza cuando existan otras específicas.

Artículo 2. Definición y clases.-

1.- Las prestaciones económicas de atención social tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter directo, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender las concretas situaciones de necesidad o emergencia o con impedimentos para realizar sus actividades básicas, tal y como se especifican en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

La persona solicitante y, en su caso, receptora de las prestaciones económicas que tuvieran una discapacidad acreditada y/o tuviera una edad igual o superior a la edad de jubilación y, en ambos casos, previsiblemente no tuvieran alteraciones en su situación personal y socio-económica serán motivo de excepción, en lo referente a la periodicidad, se renovarán de oficio las prestaciones que ya tuvieran concedidas con la finalidad de atender necesidades básicas (únicamente las relacionadas con subsistencia) y con la finalidad de ayuda a domicilio.

Las renovaciones conllevarán un seguimiento de comprobación durante la vigencia de la prestación, en el que se velará por el cumplimiento de lo especificado en la Ordenanza específicas de las prestaciones económicas de atención social.

2.- Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

- a) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.
- b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.-

1.- Podrán ser beneficiarias de las Prestaciones Económicas de Atención Social previstas en el artículo 4, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes y/o con impedimentos para realizar sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de una tercera persona y/o cuenten, que, además reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas y ser residentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- b) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los/las Trabajadores/as Sociales del IMAS.
- c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la Trabajador/a Social municipal.
- d) A los efectos de ponderar la insuficiencia de recursos económicos para las finalidades establecidas en el Artículo 4.- A, B, C y D, se establece el siguiente baremo, que toma como



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Nº de miembros de la unidad de convivencia	Límite de ingresos (límites actuales)
1 miembro	IPREM x 1,45
2 miembros	IPREM x 2,06
3 miembros	IPREM x 2,54
4 miembros	IPREM x 2,91
5 miembros	IPREM x 3,15
6 miembros	IPREM x 3,39
7 miembros	IPREM x 3,64
Más de 7 miembros	Se incrementa el límite anterior 0,20 veces por cada miembro que exceda de seis.

Cuando se trate de familias con personas menores de edad nacidas en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,45 y 1,69 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidas se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

Para la finalidad establecida en el Artículo 4.- E, no se establece baremo para el acceso teniendo como requisito disponer reconocimiento de grado y nivel de dependencia, o haberlo solicitado, o con una problemática familiar especial, o se encuentren en situación de riesgo, que le impida o dificulte la realización de sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de tercera persona. En estos últimos casos, será preceptiva la valoración emitida por personal técnico municipal.

2.- En las presentes Ordenanza se entenderá, con carácter general, por unidad familiar a la unidad de convivencia, en los términos que se desprenden a continuación:

2.1.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta Ordenanza, a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2.2.- No obstante lo señalado en el punto 2.1 anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en esta Ordenanza, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos/as, personas menores de edad tuteladas o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos/as, personas menores de edad tuteladas o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.3.- Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

2.4.- Se considera núcleo de convivencia familiar al conjunto de dos o más unidades de convivencia que residen en la misma vivienda o alojamiento y que están emparentadas según las relaciones establecidas en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores.

3.- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4.- No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza cuando las personas solicitantes o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarias o usufructuarias de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

5.- Las beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 4. Finalidades.-

1.- En función del tipo de necesidad expresado por la persona demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se concederán las Prestaciones Económicas de Atención Social reguladas en la presente Ordenanza para atender a las siguientes finalidades:

A). Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas:

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

A.1.- Subsistencia: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

A.2. Suministros del Hogar: agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como los producidos por su alta y/o reposición.

A.3.- Vivienda: Tendrán la naturaleza de estas prestaciones las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial, y cuyos gastos se



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



formalicen a través de recibos periódicos derivados de la constitución de créditos hipotecarios o de arrendamientos. En el supuesto de arrendamientos, serán cubiertos, igualmente, los gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación inmobiliaria y afines. Asimismo, se encuadra en estas prestaciones el abono de recibos adeudados deducidos de gastos de comunidades de propietarios.

B). Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

B.1.- Mantenimiento del Hogar: Son las destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En particular, se contemplan las pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso.

B.2.- Equipamiento del Hogar: Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

B.3.- Desplazamiento: Gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, tanto dentro como fuera de la isla, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. Se contemplan billetes o pasajes de transporte, así como los gastos de alojamiento y manutención que tienen lugar fuera del entorno habitual de residencia o que se ocasionan durante el viaje. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

B.4.- Gastos de transporte urbano e interurbano: Son las destinadas a cubrir el gasto de transporte colectivo y público de las personas a fin de facilitar su acceso a servicios básicos o su integración socio-laboral y educativa. En particular, se contemplan bonos de transporte. Quedan excluidos de estas ayudas los colectivos con posibilidad de acceso a transporte gratuito (personas mayores y discapacitados).

B.5.- Gastos referentes a prótesis y órtesis: En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios/as y/o a su integración social.

B.6.- Alojamiento temporal: Son las destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en hostales, pensiones o similares dentro del entorno habitual de residencia o en centros residenciales específicos. No caben en este concepto los gastos de alojamiento vinculados a desplazamientos que se contemplan en el apartado B.3 anterior. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.





C). Prestaciones orientadas a atender necesidades del proceso de intervención y del desarrollo de Programas de Intervención: Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención social debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

D). Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según valoración de el/la Trabajador/a Social, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

E). Prestaciones de ayuda a domicilio dirigidas a personas con impedimentos para realizar sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de una tercera persona.

E1.- La prestación de ayuda a domicilio constituye un conjunto de actuaciones, realizadas preferentemente en el domicilio, dirigidas a personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia de las personas que tengan reconocido grado y nivel de dependencia, o haberlo solicitado, o con una problemática familiar especial, o se encuentren en situación de riesgo, siendo incompatible con la prestación económica vinculada a la adquisición del servicio de ayuda a domicilio, así con la prestación económica para los cuidados en el entorno y apoyo a cuidadores no profesionales que contempla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

E2.- Tiene como objetivo prevenir y evitar el internamiento de las personas con limitaciones funcionales, para que, con la aplicación de esta ayuda, puedan permanecer en su medio habitual, facilitar la autonomía personal de las personas beneficiarias, favoreciendo el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida saludable, prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico y su aislamiento social, potenciar el desarrollo de actividades en la propia casa y en el entorno comunitario, dentro de las posibilidades reales de las personas, etc., con un máximo de 60 horas mensuales (720 máximas anuales).

2.- Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes para exigir a los beneficiarios a cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.

Artículo 5. Financiación y cuantías de las ayudas.-

1.- Esta línea de ayudas será financiada con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo para cada ejercicio económico.

2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el Anexo Único de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Documentación.-

1.- Para solicitar las ayudas será necesario presentar la solicitud en modelo normalizado que incorporará las declaraciones de responsabilidad pertinentes, acompañada de toda la documentación que le sea requerida por el/la Trabajador/a Social del Organismo Autónomo, en cada caso. Esta solicitud deberá contar con Diligencia de Visado en la que se deje constancia de que la prestación concreta objeto de la solicitud ha sido orientada por el/la citado/a Trabajador/a Social en entrevista previa.

2.- Los/as Trabajadores/as Sociales, en función a la necesidad de atender y a la vista de la documentación que obre en la historia social y del conocimiento que tengan del caso, podrán requerir alguna de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y otros miembros de la unidad de convivencia.
- b) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- c) Libro de Familia.
- d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.
- e) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- f) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.
- g) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.
- h) Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.
- i) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.
- j) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Organismo Autónomo.

3.- Cuando por tratarse de documentación pública, a la misma se pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, se podrá solicitar dicha documentación de oficio, eximiendo al solicitante de su presentación previa autorización expresa de las personas afectadas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



4.- En caso de actuar mediante representante, se aportará documentación acreditativa de su identidad y de su representación.

5.- La documentación relativa a la acreditación de la situación de necesidad que se recabe con ocasión de la solicitud de ayuda pasará a incorporarse a la historia social y al expediente.

6.- Será documentación necesaria para proceder a la tramitación del expediente la solicitud y la documentación aportada por la persona solicitante y/o recabada por la Administración que sustenta la constatación del cumplimiento de requisitos y la valoración social.

7.- El modelo normalizado de solicitud estará a disposición de las personas interesadas, tanto en los Centros de Servicios Sociales municipales, como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y Oficinas Atención e Información Ciudadana de la Corporación Local.

8.- La documentación indicada en el apdo. 2 de la presente Ordenanza deberá presentarse en lengua castellana y en documento original, copia compulsada por otras Administraciones Públicas, testimonio notarial, o copia y original para su cotejo.

9.- Los Servicios Sociales municipales podrán recabar de la persona solicitante cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.

CAPÍTULO II Del procedimiento

Artículo 7. Lugar de presentación.-

Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la documentación requerida en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, del Instituto Municipal de Atención Social, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Plazo.-

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor la presente Ordenanza, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

Artículo 9. Tramitación.-

1.- En los casos de iniciación de oficio corresponde la incoación del expediente administrativo para la concesión de las prestaciones económicas de atención social a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife, a través sus unidades administrativas con atribución de funciones en esta materia.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.- Corresponde la ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de las prestaciones económicas de atención social a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social – IMAS a través sus unidades administrativas con atribución de funciones en esta materia.

3.- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación supletoria, en lo no previsto en el citado régimen jurídico, lo dispuesto en el Título IV de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos.

Se requerirá a las personas interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes.

Artículo 10. Criterios de concesión.-

1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/las Trabajadores/as Sociales del Organismo Autónomo a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) Problemática social.
- c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.
- e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.
- f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.
- g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el Presupuesto anual.





3.- Finalizada la instrucción de los expedientes administrativos, el Servicio de Atención Social de este Instituto Municipal redactará Propuesta de Resolución que será elevada al órgano competente para resolver por razón de la cuantía.

Artículo 11. Resolución.-

1.- Emitida la propuesta de resolución se dictará Resolución por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) o por la Presidencia de ese Organismo Autónomo, según corresponda dentro de los límites de importes establecidos en las Bases de Ejecución de su Presupuesto, conforme se establece en sus Estatutos. Procederá notificar la resolución recaída, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 a 46 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

3.- En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se producirá el efecto señalado en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Recursos.-

1.- Contra las Resoluciones recaídas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos, a contar del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

4.- En el caso de que la Administración no dicte acto expreso, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la presentes Ordenanza.

Asimismo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto en los términos señalados con anterioridad.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



5.- No obstante, el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

Artículo 13. Abono.-

1.- El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza.

En el caso de abono indirecto, el mecanismo de control que resulte de aplicación de conformidad con lo dispuesto en los apartados segundo y siguientes del artículo 14 de la presente Ordenanza, deberá constar en el expediente administrativo en el momento de efectuarse la preceptiva Propuesta de Resolución

2.- El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la Resolución.

3.- Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

4.- Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza, el abono de las mismas quedará justificado en la propia situación de necesidad que padezca cada persona interesada, acreditada por los/las Trabajadores/as Sociales en los términos indicados en el artículo 10.1 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que, respecto al abono indirecto establece el párrafo 2º del número 1 de este artículo

5.- El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

6.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería correspondiente de la Corporación; procedimiento extraordinario de “caja fija”, a través de habilitaciones de caja, en cualquiera de la unidades administrativas que participen en la tramitación de estas prestaciones; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la Administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

7.- Las prestaciones económicas serán abonadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación a la persona interesada. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistida de su solicitud.

8.- La cuantía de las ayudas que admitan fraccionamiento, y que se encuentran establecidas en el Anexo Único de la presente Ordenanza, no podrá superar el límite máximo mensual fijado en el referido Anexo. Excepcionalmente, se podrá prescindir de esta regla, atendidas las circunstancias concretas del interesado, y siempre que el/la Trabajador/a Social en su informe motive la necesidad de abono de dos o más períodos mensuales, sin que se pueda superar, en ningún caso, el límite anual fijado para cada ayuda.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



9.- En la tramitación de las ayudas contenidas en la presente Ordenanza, la aplicación del ámbito temporal de la anualidad a la que se refiere el Anexo Único de las mismas, se ajustará al principio de anualidad presupuestaria.

Artículo 14. Justificación.-

1.- Las prestaciones de atención social reguladas en la presente Ordenanza se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en la persona perceptora, acreditada por el/la Trabajador/a Social en su informe favorable previo, por lo que no requerirán de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) establecerá los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas.

3.- Se establece como mecanismo básico de control para verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas, la obligación de las personas perceptoras o beneficiarias de aportar al Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) las facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a dicha finalidad. Este mecanismo de control será de aplicación en defecto de los previstos en los apartados anteriores.

4.- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de control a los que se refiere el apartado segundo, serán establecidos mediante instrucciones de la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social

5.- A la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, en las resoluciones de concesión de prestaciones se podrán establecer mecanismos de control particulares.

6.- El plazo ordinario para la presentación de documentación de control de verificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte de la beneficiaria.

7.- En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

8.- Antes de proceder a la devolución a las beneficiarias de facturas y demás documentos justificativos originales de los gastos tenidos en cuenta en los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas, serán sometidos por el Servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 73 de su Reglamento (RD 887/2006).

9.- El incumplimiento de obligaciones relacionadas con la aportación de documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Artículo 15. Obligaciones

1.- Las personas beneficiarias quedarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidos en el artículo 3.
- b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Comunicar por escrito a este Organismo Autónomo la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.
- f) Comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- g) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Organismo público.
- h) Manifiestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en las presentes Ordenanza.

Artículo 16. Suspensión y Reintegro.-

1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.
- d) Actuación fraudulenta de la beneficiaria para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria de la beneficiaria.
- f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.
- e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición Adicional Primera. Concesión de ayudas Excepcionales. -

1.- Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse las ayudas previstas en la presente Ordenanza, cuando se carezca de algunos de los requisitos previstos en el artículo 3, y/o cuando no sea posible la aportación de la documentación determinada en el artículo 6 de las mismas, debiendo constar en el informe de el/la Trabajador/a Social la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en su concesión y la motivación de la exención de el/los requisito/s y/o documentación a obviar.

2.- Quedan expresamente excluidas de esta Ordenanza aquellas ayudas destinadas a atender situaciones de necesidad coyunturales derivadas de catástrofes, consecuencia de situaciones de emergencia o sucesos singularmente graves, que deben ser objeto de una regulación específica o en su defecto, atendidas mediante la adopción de los acuerdos procedentes de conformidad con el marco normativo vigente.

3.- Excepcionalmente, las cuantías máximas establecidas en el apdo. A del Anexo Único de la presente Ordenanza sobre prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de las personas, podrán ser aumentadas hasta un 25 % de su límite máximo en aquellos casos de carencia absoluta de ingresos de la unidad familiar, previo Informe motivado y favorable de el/la Trabajador/a social. En el caso de prestaciones destinadas a cubrir los gastos derivados de suministros del hogar, no procederá la concesión de prestación alguna en los términos indicados en la presente Disposición Adicional cuando el gasto resultante del consumo mensual exceda de las cuantías establecidas en el apartado A.2 del referido Anexo.

Disposición Adicional Segunda. Acuerdos de colaboración. -

1.- Se podrán establecer acuerdos de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a las personas beneficiarias de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

2.- La finalidad de estos acuerdos es facilitar a las beneficiarias la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

3.- Las empresas y entidades con las que se celebren acuerdos de colaboración, en virtud de competencia competitiva asumirán la figura de “entidades colaboradoras” a la que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el resto de caso asumirán la figura de “endosatarios” en el marco de una gestión de ayudas en su modalidad de abono indirecto. No les será de aplicación la figura de “contratista”, en tanto que no se trata de la adquisición de bienes por parte de la administración para su posterior entrega a las beneficiarias como ayudas en especie.

4.- Corresponderá a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social, de conformidad con sus Estatutos, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.

Disposición Adicional Tercera. Seguimiento y evaluación.-

Con independencia de los mecanismos de supervisión y control técnicos que se establecen durante la tramitación de las ayudas, el IMAS incorporará un mecanismo de evaluación técnica posterior con la finalidad de: homogeneizar los criterios profesionales a aplicar, detectar desviaciones, elevar propuestas de interpretación y desarrollo, así como de mejora, valorar la eficacia y eficiencia de las ayudas y cualquier otra que se considere adecuada a esta finalidad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.-

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, pasarán a formar parte de ficheros municipales, que estarán sometidos a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición Adicional Quinta. Interpretación y desarrollo.-

La resolución de las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en las mismas corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo. Igualmente corresponderá al citado órgano unipersonal de gobierno la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden al desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Sexta. Régimen jurídico.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza y en la legislación sobre subvenciones, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente normativa reguladora.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Disposición Adicional Séptima. Revisión de cuantías.-

1.- Las cuantías máximas establecidas en el Anexo Único de la presente Ordenanza se podrán actualizar mediante resolución del órgano competente para su interpretación y desarrollo, a fin de adecuar las mismas a la evolución de los valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que así lo aconsejen.

2.- No se podrá acordar revisión de las cuantías máximas, hasta transcurrido, al menos, un año, desde la entrada en vigor de las fijadas en la presente Ordenanza o desde su última actualización.

Disposición Adicional Octava. Medidas provisionalísimas.-

1.- En los casos de urgencia y con el objeto de asegurar la eficacia de la Resolución que, en su caso, recaiga, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionalísimas que estime convenientes con anterioridad a la presentación de solicitudes por parte de las personas interesadas, siempre que éstas se personen en la Unidad de Trabajo Social de Zona correspondiente y comuniquen el hecho que requiere de la adopción de la medida provisionalísima. En cualquier caso, la medida provisionalísima será adoptada cuando, dada la inminencia de la situación que se pretende evitar, la solicitud de la interesada no pueda ser resuelta por el procedimiento de urgencia señalado en la Disposición Adicional siguiente.

2.- La persona interesada deberá presentar la solicitud de la prestación económica de atención social que proceda dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación indicada en el apartado anterior, de manera que, de no hacerlo, la medida adoptada quedará sin efecto.

Disposición Adicional Novena. Tramitación preferente.-

En aquellos casos en los que se estime que el tiempo de tramitación del procedimiento haga que la Resolución que, en su caso, recaiga resulte ineficaz, el personal municipal tramitador del expediente procederá a indicarlo así en el mismo, priorizándose, en consecuencia, el orden de gestión de tal expediente administrativo. Las causas que motiven la tramitación preferente de prestaciones deberán hacerse constar expresamente en los respectivos expedientes administrativos.

Disposición Adicional Décima. Exención IRPF de prestaciones económicas públicas vinculadas a la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

De conformidad a lo previsto en el artículo 7, letra x, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, están exentas las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Disposición Adicional Décimo Primera. Vigencia indefinida.-

La convocatoria de prestaciones económicas de atención social que otorgará IMAS se encontrará abierta desde la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Provincia, y con una vigencia indefinida.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.-

1.- A los procedimientos de concesión de ayudas, ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación la normativa anterior vigente en el momento del inicio del expediente (Bases reguladoras aprobadas por la Junta Gobierno de la Ciudad el 18 de septiembre de 2006, con sus modificaciones posteriores).

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a la nueva Ordenanza, aquellos procedimientos iniciados que aún no hayan alcanzado la fase de propuesta.

Disposición derogatoria Única. Derogación normativa.-

A partir de la entrada en vigor de la presentes Ordenanza, quedarán derogadas las “Bases por la que se regulan las Prestaciones de Asistencia Social del Área de Asuntos Sociales”, aprobadas por la Junta Gobierno de la Ciudad el 18 de septiembre de 2006 (BOP nº.182/2006, de 30 de diciembre), con sus modificaciones posteriores.

Disposición final. Entrada en vigor.-

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor cuando se publique completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local.

2.- Las prestaciones recogidas en el artículo 4 apartado E) relativas a las Prestaciones de ayuda a domicilio dirigidas a personas con impedimentos para realizar sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de una tercera persona, entrarán en vigor cuando se inicie la ejecución de los convenios de colaboración que se suscriban con las empresas y/o entidades interesadas para el abono indirecto de Prestaciones Económicas de Asistencia Social dirigidas a Ayuda a Domicilio, en las condiciones establecidas por el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social, de fecha 24 de julio de 2024.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



ANEXO ÚNICO.- CUANTÍAS MÁXIMAS DE LAS PRESTACIONES:

A. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de las personas:		
A.1. Subsistencia:		
<i>Nº de miembros de la unidad convivencia</i>	<i>Importe máximo anual</i>	<i>Importe máximo fraccionado mes</i>
1	2.040,00 euros	170,00 euros
2	2.520,00 euros	210,00 euros
3	3.120,00 euros	260,00 euros
4	3.600,00 euros	300,00 euros
5 ó más	3.840,00 euros	320,00 euros
A.2. Suministros del hogar:		
A.2.1 Alta, reposición y suministros de agua:		
- Alta y/o reposición del suministro de agua: 60,00 euros / año, como máximo.		
- Suministro de agua:		
<i>Nº de miembros de la unidad convivencia</i>	<i>Importe máximo anual</i>	<i>Importe máximo fraccionado del suministro por mes</i>
1	180,00 euros	30,00 euros
2	240,00 euros	40,00 euros
3	300,00 euros	50,00 euros
4	360,00 euros	60,00 euros
5 ó más	420,00 euros	70,00 euros
A.2.2 Alta, reposición y suministros de luz:		
- Alta y/o reposición del suministro de luz: 150,00 euros / año, como máximo.		
- Suministro de luz:		
<i>Nº de miembros de la unidad convivencia</i>	<i>Importe máximo anual</i>	<i>Importe máximo fraccionado del suministro por mes</i>
1	210,00 euros	35,00 euros
2	240,00 euros	40,00 euros
3	300,00 euros	50,00 euros
4	360,00 euros	60,00 euros
5 ó más	420,00 euros	70,00 euros
A.2.3 Alta, reposición y suministros de gas:		
- Alta y/o reposición del suministro de gas: 30,00 euros / año, como máximo.		
- Suministro de gas:		
	<i>Importe máximo anual</i>	<i>Importe máximo fraccionado del suministro por mes</i>
	120,00 euros	20,00 euros
A.3. Vivienda:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Créditos hipotecarios:	3.000,00 euros / año
	- Arrendamientos:	3.000,00 euros / año
	- Garantías o fianzas y/o intermediación:	1.200,00 euros / año
	- Gastos de comunidad de propietarios:	1.000,00 euros / año



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



B. Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:		
B.1. Mantenimiento del Hogar:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Obras de mantenimiento:	3.000,00 euros / en 2 años
B.2. Equipamiento del hogar:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Electrodomésticos:	Límite anual, en su conjunto de 750,00 euros / año
	. Nevera:	350,00 euros
	. Lavadora:	275,00 euros
	. Cocina:	180,00 euros
	. Termo:	100,00 euros
	. Otros electrodomésticos:	150,00 euros
	- Mobiliario básico (mesas y sillas, sillones, muebles de cocina, roperos, camas y colchones u otro mobiliario debidamente justificado):	Límite anual, en su conjunto de 900,00 euros / año
B.3. Desplazamientos:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Billetes o pasajes:	500,00 euros / persona / año
	- Alojamiento:	35,00 euros / persona / día
	- Manutención:	15,00 euros / persona / día
B.4. Transporte urbano e interurbano:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Bono transporte:	150,00 euros / persona / año
B.5. Prótesis y órtesis:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Gafas:	
	. Cristales graduados:	120,00 euros / año
	. Monturas:	60,00 euros / año
	- Prótesis auditivas:	
	. Audífono izquierdo:	600,00 euros / en 3 años
	. Audífono derecho:	600,00 euros / en 3 años
	- Prótesis ortopédicas:	180,00 euros / año
	- Prótesis dentales:	
	. Dentadura completa inferior:	300,00 euros / en 3 años
	. Dentadura completa superior:	300,00 euros / en 3 años
	. Prótesis parciales:	200,00 euros / año
	. Otras prótesis o trat. Dentales:	300,00 euros / año



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



B.6. Alojamiento temporal:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	Alojamiento en pensiones o afines:	35,00 euros x persona y día
	Manutención:	15,00 euros x persona y día
	Alojamiento en centros residenciales:	1.800,00 euros / año
C. Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	- Gastos no incluidos en modalidades anteriores que sean útiles para el cumplimiento de objetivos de programas de intervención:	2.500,00 euros x año y unidad familiar
D. Prestaciones orientadas a atender necesidades no previstas en los apartados anteriores:		
	<i>Concepto</i>	<i>Importe máximo</i>
	<i>Gastos no previstos en los apartados anteriores derivados de situaciones de necesidad que impliquen vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecerla, siempre que tales situaciones sean urgentes y graves, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado:</i>	4.800,00 euros x año y unidad familiar
E. Prestaciones de ayuda a domicilio dirigidas a personas con impedimentos para realizar sus actividades básicas de la vida diaria y precisen por ello ayuda de una tercera persona		
<i>Concepto</i>	<i>Tramos</i>	<i>Importe máximo</i>
De carácter personal (Aseo personal, mantenimiento de higiene, compañía y gestión en traslados fuera del municipio, atenciones de apoyo a padres, familiares o tutores, otras) De carácter doméstico (limpieza de vivienda, lavado planchado, piren y repaso de ropa, compras domésticas y cocinado de alimentos).		15.674,40 euros por año y unidad familiar con el baremo establecido en el anexo único. Dicho importe se calcula teniendo en cuenta que los precios unitarios/hora año por usuario/a serán los siguientes (sin igit) : Hora servicio ordinario: 21,77€ Hora servicio nocturno: 23,95 € *NOTA: Las tareas básicas de atención personal tendrán, en todo caso, carácter prioritario sobre las de atención doméstica.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Las personas usuarias de la prestación económica de ayuda a domicilio a las que, por sus ingresos y renta per cápita les corresponda, tendrán que realizar una aportación económica máxima a la entidad/entidades que realicen la prestación de la de ayuda a domicilio por el importe resultante entre el importe de la prestación económica concedida y el precio de la ayuda a domicilio. Las entidades que estén prestando la ayuda a domicilio deberán recaudar dicha aportación económica directamente a las personas usuarias de la ayuda a domicilio, según la siguiente tabla:

		A	B	C	D	E	F		
		Números de miembros de la unidad familiar							
	DESDE €	HASTA €	1	2	3	4	5	6	PORC.MAX
1	<<	567	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
2	567,01	647,97	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	3,19	25
3	647,98	729,05	0,00	0,00	0,00	3,19	4,47	4,78	25
4	729,06	810,02	0,00	0,00	3,19	4,47	4,78	5,16	25
5	810,03	890,98	0,00	3,19	4,47	4,78	5,16	5,74	30
6	890,99	971,95	0,00	3,83	5,11	5,74	6,63	6,38	30
7	971,96	1.053,03	0,00	4,47	5,74	6,38	7,01	7,01	30
8	1.053,04	1.134,00	0,00	5,11	6,38	7,01	7,33	7,97	35
9	1.134,01	1.221,20	3,83	5,74	7,01	7,49	7,97	9,11	35
10	1.221,21	1.308,41	4,47	6,38	7,33	7,97	8,93	10,63	40
11	1.308,42	1.395,73	5,11	7,01	7,97	8,77	10,01	10,84	40
12	1.395,74	1.482,93	5,59	7,33	8,77	9,24	10,63	11,96	40
13	1.482,94	1.570,14	5,74	7,49	9,24	9,57	11,32	12,12	40
14	1.570,15	1.657,34	5,90	7,65	9,57	9,89	11,96	12,73	40
15	1.657,35	1.744,66	6,05	8,29	9,89	10,21	12,12	13,08	40
16	1.744,67	1.831,86	6,38	8,93	10,21	11,49	12,76	13,39	40
17	1.831,87	1.919,07	7,01	9,57	10,53	12,12	13,08	14,03	40
18	1.919,08	2.006,27	7,18	10,21	10,84	12,32	13,39	15,66	40
19	2.006,28	2.093,59	7,33	10,84	11,49	12,73	14,03	15,66	40
20	2.093,60	2.180,80	7,49	11,49	12,12	14,03	15,66	15,66	40
21	2.180,81	2.268,00	7,65	12,12	12,76	15,66	15,66	15,66	40
22	2.268,01	2.268,00	8,29	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
23	2.268,01	2.371,08	8,29	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
24	2.371,09	2.474,16	8,93	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
25	2.474,17	2.577,24	9,57	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
26	2.577,25	2.680,32	10,21	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
27	2.680,33	2.783,40	10,84	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
28	2.783,41	2.886,60	11,49	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
29	2.886,61	2.989,68	11,96	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
30	2.989,69	3.092,76	12,43	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
31	3.092,77	3.195,84	13,71	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
32	3.195,85	3.402,00	14,35	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	40
33	3.402,01	>>	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	15,66	



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



BORRADOR



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15252747016333515037 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>